



Minuta
PROYECTO DEFINITIVO
REVISIÓN DEL DS 129/2002 MTT

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Norma de Emisión de Ruido para Buses de Locomoción Colectiva Urbana y Rural (DS 129/02 del MTT).

I Introducción

Según estimaciones realizadas por la Subsecretaría del Medio Ambiente, el ruido generado por los buses de locomoción colectiva urbana del país genera un aumento de niveles en torno a los 3 dB por sobre el ruido generado por el resto del parque de automotriz en aquellas vías destinadas a la locomoción colectiva, lo que es sumamente significativo teniendo en cuenta que el número de buses de servicio urbano esta entorno a las 17.000 unidades. El objetivo principal de esta revisión es poder identificar aquellos aspectos de la norma vigente que nos permita mejorar este instrumento de gestión en el control del ruido ambiental. Además, comentar que hay nueva evidencia sobre los efectos del ruido en la salud de la población lo que nos invita a realizar los esfuerzos que permitan reducir dicho riesgo.

II Modificaciones

A continuación se describen las modificaciones propuestas en el Proyecto Definitivo.

Modificación	Comentario
1. Se incorpora un artículo donde se explicita el objetivo de la regulación y los resultados esperados.	<ul style="list-style-type: none"> En la norma original no está explícito, si bien aparece en los considerando. Además, se solicitó explicitar, dentro del proceso PAC.
2. Se establecen nuevos niveles máximos de emisión para los nuevos modelos de buses de locomoción colectiva que ingresen al país con fecha posterior a la entrada en vigencia de esta revisión.	<ul style="list-style-type: none"> Los criterios utilizados para esta modificación se basan en : <ul style="list-style-type: none"> establecer exigencias que se reconocen a nivel internacional (Unión Europea, Brasil, entre otros), la evidencia tecnológica que nos ha permitido identificar una reducción promedio de las emisiones de ruido generado por los buses de locomoción colectiva que han ingresado al país.
3. Se establecen niveles máximos absolutos de emisión de ruido para los buses en operación.	<ul style="list-style-type: none"> La norma vigente establece niveles máximos a cumplir relativos para cada modelo de bus, dependiendo del nivel de ruido con el cual se certifica cada modelo para ensayo estacionario y dinámico y para sus respectivas posiciones (interior, exterior, escape, motor) lo que genera un



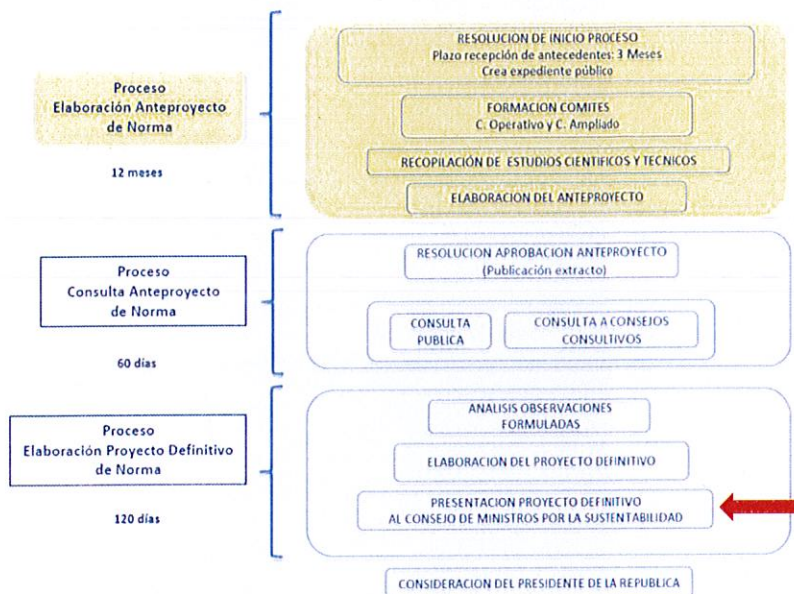
Sección Ruido
 Departamento Normas y Políticas
 División de Calidad del Aire y Cambio Climático



	<p>gran número de límites de niveles de emisión, casi para cada modelo un nivel a cumplir, lo que ha dificultado el control de la norma para los buses en operación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Así, en esta modificación se definen niveles absolutos de emisión que permiten una implementación de la norma más eficiente en su control.
<p>4. Se define la Fiscalización de la norma a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sin perjuicios de las atribuciones de la Superintendencia del Medio Ambiente de acuerdo a lo establecido en Ley 20.417.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La fiscalización de la norma vigente se define de responsabilidad de los Inspectores Fiscales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Municipios y Carabineros de Chile.
<p>5. Se menciona que los procedimientos de medición serán elaborados y publicados mediante resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo tanto, también se derogan las definiciones referidas al procedimiento de medición que establece la norma actual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los procedimientos de medición serán definidos por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante resolución. En dicha resolución se incorporaran definiciones derogadas de la norma vigente. • Cabe mencionar que los procedimientos de medición corresponderán a los que establece actualmente la norma vigente, no se consideran cambios estructurales, sólo algunas mejoras y explicaciones que permitan una mejor interpretación de dichos procedimientos.
<p>6. Se establece vigencia diferida para niveles máximos de ingreso. La entrada en vigencia de los nuevos niveles máximos de emisión para los nuevos modelos de buses, será la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 24 meses desde la publicación en el Diario Oficial de la revisión de norma para buses de locomoción colectiva urbano de país y rurales de la RM. • 12 meses desde la publicación en el Diario Oficial de la revisión de norma para buses destinados a operar en el sistema de transporte TRANSANTIAGO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigencia diferida para cubrir la renovación de los contratos de licitación de Transantiago.



III Proceso de Elaboración o Revisión de Normas



IV Próximos Pasos

- Presentar Proyecto Definitivo a Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

IVO/VLV

viernes, 29 de julio de 2016

